



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con número de bitácora 07/LR-0020/08/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1, 2, 3 y 4.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 114/2020/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



17 SEP 2020



En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veinte. Visto para resolver el expediente iniciado con motivo de la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, para la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana); en una superficie de 1.890753 hectáreas, en la Parcela número 57 Z-1 P1/1 del Ejido Hidalgo del municipio de Tapachula del estado de Chiapas, presentada por **Comercializadora de Plantas Ornamentales del Soconusco S.A de C.V.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, el cual se registró con la bitácora **07/LR-0020/08/20**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones

solución, en los

términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 04 de agosto del dos mil veinte, **"El Promovente"**, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, a establecerse en una superficie de 1.890753 hectáreas, en la estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitacora 07/LR-0020/08/20.

SEGUNDO.- El 10 de septiembre del 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. La suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 27 y 131 del Reglamento de la Ley





General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana); en [REDACTED]

[REDACTED] presentado por "El Promovente", en esta Delegación Federal, el 04 de agosto del dos mil veinte, con bitácora 07/LR-0020/08/20, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión, se desprende que "El Promovente" acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento del mismo.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 10 de septiembre del 2020, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será con fines de comercialización de la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Al respecto, con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 y 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XII, 27, 28, 42, 78, 78 Bis, 103, 104 y 105 de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27, 39, 40 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas incorpora al Padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)", al siguiente predio: **"COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO"**, [REDACTED]

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado con antelación, se otorga el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACION	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR
"PIMVS COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO"	SEMARNAT -PIMVS-CR- IN-025-CHIS/20	[REDACTED]	Roystonea regia (Palma real cubana)	COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO S.A DE C.V.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): "PIMVS COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO", Parcela 57 Z-1 P1/I del Ejido Hidalgo del municipio de Tapachula del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	569476.966	1644491.65
2	569530.696	1644512.09
3	569636.524	1644187.63
4	569578.842	1644190.54



TERCERO.- Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido a C. [REDACTED] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo del **"PIMVS COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO"**, modalidad B para la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana).

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO"** con fines de reproducción y aprovechamiento comercial de ejemplares de la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana).

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los inventarios que se presenten y del cumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

NOVENO.- De acuerdo a la propuesta de manejo de la especie *Roystonea regia* (Palma real cubana), se le informa que deberá presentar la solicitud de aprovechamiento de semilla de los ejemplares que se encuentren actualmente en la superficie registrada del PIMVS y la solicitud de aprovechamiento de la planta producida en vivero.

DÉCIMO.- Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.





DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO CUARTO.- Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO QUINTO.- El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS COMERCIALIZADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES DEL SOCONUSCO"** se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEXTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE HIAPAS

OFICIO: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2332/2020

EXPEDIENTE: 127.26S.713.5.4-1/2020

BITÁCORA: 07/LR-0020/08/20

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

¹ En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/JJCC

